**ACUERDO C.G.-092/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DESIGNAN MODERADORES PARA EL SEGUNDO DEBATE QUE SOSTENDRÁN LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2018.**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

**DEPPP:** *Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE;* y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El trece de septiembre del año dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que el Consejo General del INE aprobó el RE; y cuya última reforma fue realizada a través del Acuerdo INE/CG111/2018 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

**IV.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**V.-** El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

**VI.-** El trece de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-164/2017, por el que, entre otras cosas, creó e integró la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto, mismo que quedó integrado de la siguiente manera: M.D.P. Delta Alejandra Pacheco Puente, el Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez, y el Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

Fungiendo como Presidenta de esta Comisión, la Consejera Electoral, M.D.P. Delta Alejandra Pacheco Puente y como Secretario Técnico de esta Comisión, el Titular de la Oficina de Comunicación Social.

De igual manera, las funciones de esta Comisión serán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

1. *Promover la celebración de debates entre los candidatos registrados al cargo de Gobernador del Estado.*
2. *Proponer las bases y calendario para la organización de los debates y someterla a consideración del Consejo General.*
3. *Proponer los formatos y reglas para la celebración de los debates, tomando en consideración la opinión de los representantes de los candidatos registrados, y someterlos a consideración del Consejo General.*
4. *Proponer al Consejo General a la persona o personas que fungirán como moderadores.*
5. *Determinar las cuestiones logísticas del debate a realizar.*
6. *Promover la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular.*
7. *Promover la transmisión de forma gratuita, de los debates que organice el Instituto con las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Estado en coordinación con la Comisión Permanente de Prerrogativas.*
8. *Dar seguimiento a los debates entre candidatos a cargos de elección popular organizados por los medios de comunicación en el Estado, a fin de que se apeguen a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral estatal.*
9. *Resolver las cuestiones no previstas respecto de la organización de debates.*
10. *Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.*
11. *Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.*

**VII.-** El catorce de febrero del año dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 589/2018 por el que se expide la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de Yucatán, de Diputados para integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

**VIII.-** El veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **C.G.-194/2017** en el que se emitieron las Reglas Básicas para la celebración de los debates institucionales entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como la Guía para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, para garantizar condiciones de equidad en el formato; quedando establecido respecto del segundo debate, lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| DEBATE | FECHA | HORA |
| Segundo | 1. de junio de 2018 | Por definir |

**IX.-** El veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **C.G.-042/018** por el que por el que se emiten las Bases y Criterios Específicos para la realización de los Debates Institucionales entre Candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán.

**X.-** En su sesión de carácter urgente de fecha 5 de abril de 2018, la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán aprobó los requisitos de deberán cumplir las personas que se propongan como moderadores del primer debate los candidatos al cargo de gobernador del Estado.

**XI.-** El dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **C.G.-084/2018**, por el que aprobó las Estrategias y Criterios Específicos para la realización del Segundo Debate Institucional entre candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la CPEUM y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**2.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**3.-** Que el artículo 4 de la *LGIPE* establece que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

Además, señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

**4.-** Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**5.-** Que en las materias que le corresponde ejercer a los OPLs según el inciso r) del artículo 104 de la *LGIPE,* están lasdemás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**6.-** Que el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, del cual el Estado Mexicano es parte, establece en su artículo 19, numeral 2, que todapersona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**7.-** Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adoptó la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, los cuales sirven de contexto, los enumerados del 1 al 6, que disponen:

1. *La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.*
2. *Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
3. *Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.*
4. *El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.*
5. *La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.*
6. *Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.*

**8.-** Que el artículo 303 del *RE* señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX del Libro Tercero del RE, son aplicables para el INE, en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

**9.-** Que los numerales 1 y 2 del artículo 304 del *RE* señala que por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

**10.-** Que el artículo 311 del *RE* señala que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Asimismo, los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

**11.-** Que el artículo 312 del *RE* señala que la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Además, el OPL que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

**12.-** Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**13.-** Que el artículo 75 Bis de la *CPEY* señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**14.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**15.-**Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**16.-** Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**17.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la *LIPEEY*, son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**18.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**19.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**20.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, LVI y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

***I.*** *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

***II.*** *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

***VI.*** *Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*

***VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;***

***XIII.*** *Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

***LVI.*** *Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

***LXI.*** *Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**21.-** Que el artículo 195 de la *LIPEEY* señala que el Instituto organizará debates entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá́ la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que genere el Instituto para este fin podrá́ ser utilizada, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así́ como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El artículo citado señala, que los debates de los candidatos a Gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público del Estado. El Instituto promoverá́ la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radio y telecomunicaciones con cobertura en el Estado. Los medios de comunicación en el Estado podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Se comunique al Instituto, según corresponda;
2. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
3. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será́ gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será́ causa para la no realización del mismo.

**22.-** Que en fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamiento, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo que en la Cláusula Segunda, numeral 14 señala lo que a continuación se transcribe:

***“…14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES***

*a)* ***“LAS PARTES”****, convienen que los debates que se lleguen a celebrar por parte de las y los candidatos que contiendan por un cargo de elección popular en el estado de Yucatán, se sujetarán a las reglas previstas en* ***“LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN”****, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, de “EL REGLAMENTO” y a los acuerdos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de* ***“EL IEPAC”****.*

*b)* ***“EL IEPAC”*** *notificará a los concesionarios de uso público locales la obligación de transmitir los debates que organice entre los candidatos a gobernador…”*

**23.-** De acuerdo a lo establecido en las *Reglas Básicas para la celebración de los debates institucionales entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán para el proceso electoral ordinario 2017-2018*, las y los moderadores del debate administrarán el tiempo, ordenarán las intervenciones, y tendrán una participación y moderación activa.

**Respecto a la moderación activa**, las y los moderadores, deberán actuar conforme a lo siguiente:

1. Podrán interactuar de manera directa con los participantes para requerirles, en su caso, información adicional sobre algún tema, reformular preguntas a partir de las preguntas de base que se hayan determinado o solicitar explicaciones de algún punto en particular, así como solicitar acoten, se centren o precisen la respuesta concreta, entre otras.
2. Deberán propiciar que el debate se centre en los candidatos y sus propuestas. La moderación no hará exposiciones de ideologías personales o juicios de valor. Se concentrará en buscar obtener la mayor información posible sobre los candidatos y sus propuestas con el objetivo de que sea información útil para la ciudadanía.
3. Tendrán la obligación de señalarle a los candidatos cuando no estén haciendo uso adecuado de la réplica o contraréplica para contravenir argumentos o contestar a las preguntas de seguimiento y/o estén usando sus tiempos para fines distintos a los establecidos (por ejemplo: ataques o exposiciones ajenas al tema), y también deberán señalar cuando las candidaturas estén evadiendo dar respuestas o respondiendo con vaguedades a las preguntas que se le hayan hecho.
4. Deberá realizar las preguntas de segumiento en cada segmento.

**Respecto de la formulación de las preguntas de los segmentos,** la moderación tendrá la responsabilidad de:

1. Revisar, analizar y establecer las prioridades en los temas y preguntas a partir de los insumos obtenidos mediante los buzones municipales y mecanismos de consulta a la ciudadanía.
2. Formular las preguntas base de los temas de cada segmento, que se le aplicarán a los candidatos en el segundo debate, a partir de los insumos obtenidos mediante los buzones municipales y mecanismos de consulta a la ciudadanía.
3. Realizar las preguntas de seguimiento necesarias para la profundización del tema y contraste de las posturas de las candidaturas.

Dentro de la temática relativa al número de las y los moderadores necesarios, se propuso que esta función se realice por tres personas, de diferentes sexos, que sean especialistas y/o profesionales en las temáticas abordadas, siendo las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto, quienes a partir de su perfil profesional acordarán en Sesión de Consejo General quiénes serán las tres personas que moderarán el segundo debate.

Los moderadores que se determinen deberán cumplir con los requisitos establecidos para quienes moderaron el Primer debate institucional.

**24.-** Que el Acuerdo **C.G.-084/2018**, por el que aprobó las Estrategias y Criterios Específicos para la realización del Segundo Debate Institucional entre candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán, en su punto número 6 en sus últimos párrafos, se establece lo siguiente:

*“Dentro de la temática relativa al número de las y los moderadores necesarios, se propone que esta función se realice por tres personas, de diferentes sexos, que sean especialistas y/o profesionales en las temáticas abordadas, siendo las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto, quienes a partir de su perfil profesional acordarán en Sesión de Consejo General quiénes serán las tres personas que moderarán el segundo debate.*

*Los moderadores que se determinen deberán cumplir con los requisitos establecidos para quienes moderaron el Primer debate institucional.*

*Se dará un periodo de dos días a los representantes de los candidatos y a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto para realizar observaciones u objeciones fundadas y objetivas respecto de las y los moderadores propuestos que deben dirigir a la Presidencia del Instituto para el respectivo análisis.*

*Una vez designados las y los moderadores, el Instituto iniciará trabajos con dichos moderadores para la comunicación y socialización del procedimiento relativo a su papel en el desarrollo del debate, así como para su involucramiento en la organización del mismo.”*

**25.-** Que mediante un correo electrónico suscrito por la Presidencia de este Instituto, de fecha veintitrés de mayo del año en curso, y en atención a lo acordado en la reunión previa de Consejo General, se hizo del conocimiento de los integrantes del Consejo General del Instituto, la lista de las 11 personas propuestas para moderar el Segundo Debate para la Gubernatura del Estado y su respectiva documentación; lo anterior, para que de tener alguna objeción fundada respecto de alguna de las propuestas, lo hiciera del conocimiento a más tardar el viernes 25 de mayo del presente año.

La lista de las personas propuestas para moderar el **Segundo Debate para la Gubernatura del Estado de Yucatán,** se enlistan a continuación:

*1.- Uuc-Kib Espadas Ancona*

*2.- Roberto Ruz Sahrur*

*3.- Antonio Salgado Borge*

*4.- Carlos Mena Baduy*

*5.- Nelly Ruz Sanguino*

*6.- María del Carmen Garay Hernández*

*7.- Rocío Leticia Cortés Campos*

*8.- Wendy Aguayo Romero*

*9.- Carmen Arcila Solís*

*10.- Gastón Lámbarry Avendaño*

*11.- Ena María Consuelo Evia Ricalde.*

Toda vez que el periodo otorgado a los representantes de los candidatos y a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto para realizar observaciones u objeciones fundadas y objetivas respecto de las y los moderadores propuestos ha concluido, se da cuenta que no fueron recibidas, ya sea de manera escrita o vía correo electrónico, objeciones a las ciudadanas y los ciudadanos propuestos.

**26.-** Que el veintinueve de mayo del año en curso, las y los Consejeros Electorales, después de analizar y revisar las propuestas curriculares de las y los ciudadanos propuestos como moderadores, considerando los requisitos aprobados por la Comisión temporal para el primer debate, así como la experiencia en moderación de mesas panel, coordinación de mesas o situaciones similares y capacidad de discurso y control ante audiencias y atendiendo a los temas que se abordaran en el segundo debate que sean *especialistas y/o profesionales en las temáticas abordadas, proponiéndose a:*

* Wendy Aguayo Romero.
* Roberto Ruz Sahrur.
* Carlos Mena Baduy.

A continuación, se presenta una síntesis curricular de cada propuesta.

**Wendy Aguayo Romero**

Conductora de la Primera Emisión de Noticieros Cadena Rasa por las emisoras CANDELA 95.3 fm, CANDELA Tizimín 96.3fm y CANDELA Valladolid 92.7 en cadena estatal.

Co-conductora de Noticieros Cadena Rasa en la emisora Retro 103.1 fm

Elaboración y grabación de Barras informativas que se transmiten cada 2 horas por todas las Emisoras de Cadena Rasa en Yucatán.

Jefe de información de Noticieros Cadena Rasa

Coordinadora editorial de la Revista Candela

Conductora del Programa de radio “Revista Candela” por la emisora Candela 95.3 fm

Conductora del programa Visual FM que transmitía simultáneamente por radio y televisión a través de la televisora local CANAL 13 y la estación EXTASIS 94 1/2

Locutor- operador en la estación juvenil EXTASIS 94 ½

Locutor-operador en la estación N-Ergy 89.3 fm (Hoy SONA)

Conducción del espacio informativo del Programa de TV “Aquí en el 2” por el canal 2 de grupo SIPSE. (Colaboración)

**Roberto Ruz Sahrur**

Obtuvo el world Summit Youth award (Sri Lanka 2013) reconocimiento internacional auspiciado por la UNESCO.

Premio de la juventud 2014.

Mercadólogo del año 2016 y mérito académico por la Universidad Autónoma de Yucatán.

Socio fundador de responsabilidad digital.

Autor y conferencista internacional de responsabilidad digital, con más de 600 conferencias impartidas en seis países, México, Guatemala, Honduras, el Salvador, Panamá, Perú y Ecuador.

Consejero electoral distrital del Instituto Nacional Electoral, (diciembre 2011- octubre 2015)

Conductor de Noticias y columnista del Grupo Sipse.

Ha trabajado en prevención a la violencia y delincuencia en las nuevas tecnologías.

**Carlos Mena Baduy**

Sub-director general Ingenio La joya

Administración general de la empresa, desarrollo de presupuestos, cálculos de planificación de requerimientos de capital y optimización financiera del capital de trabajo.

Director general de Finred Services SRL de CV

Ejecutivo asociado de Casa de Bolsa Vector SA de CV 2007 –2012

Promotor en divisas y especialmente en derivados para empresas con comercio internacional y necesidades de divisas a futuro.

Director de Factoraje Finvex SA de CV

Desarrolla software de cadenas productivas para pymes y fondea las operaciones de las mismas.

Director de Dinámica Real SA de CV

Director de Operadora de Ahorro Social SA de CV

Director móvil me SA de CV Desarrolla software para planes financieros de negocio vía web y análisis de estados financieros, para pymes y sistemas personalizados administrativos (ERP). www.finex.com.mx.

Director de Instituto de Economía y Administración

Centro de estudios y cursos para capacitación en finanzas, administración, economía y costos para pymes, avalado por la SEP.

Ha impartido diferentes conferencias sobre desarrollo económico regional y de pymes en diversos foros y universidades, así como, orador invitado en la secretaria de economía para los temas de tecnologías de información y análisis de estados financieros para pymes.

Consejero. - CANACO Mérida.

Consejero exatec (ITESM) Mérida

Consejero Club Libanes Mérida

Analista económico regional con publicaciones en prensa como Milenio, Novedades, Jornada y la Revista

**27.-** Que por lo anteriormente expresado es que este Consejo General para contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales; para contribuir a que la ciudadanía cuente con la información necesaria que le permita emitir un voto razonado; a través de las consejeras electorales y los consejeros electorales, propone a la ciudadana y ciudadanos mencionados como moderadores del Segundo Debate Institucional entre los candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a la ciudadana **Wendy Aguayo Romero** ylos ciudadanos **Roberto Ruz Sahrur** y **Carlos Mena Baduy** como moderadores del Segundo Debate Institucional entre los candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Una vez designados la y los moderadores, el Instituto iniciará trabajos con las personas designadas para la comunicación y socialización del procedimiento relativo a su papel en el desarrollo del debate, así como para su involucramiento en la organización del mismo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Directivas de los Partidos Políticos con registro ante este Instituto para su conocimiento y cumplimiento.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  SECRETARIO EJECUTIVO.** |